

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Toda vez que la demanda promovida por **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ DUQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE**, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal

de revisar periódicamente<sup>1</sup> el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO** con T.P. 162.346 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

  
**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
JUEZ

GBB

<p><b>JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que la anterior decisión fue publicada en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, el día ____ de JULIO de 2020 a las 8:00 AM.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se informa que mediante oficio \_\_\_\_\_ de 2020 se comunicó del proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

Catalina Escobar Ortiz  
Secretaria

<sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.  
<sup>2</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>